

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2023

Miércoles, 27 de diciembre

Núm. 145

**PAG.**

## II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

ALCUBILLA DE LAS PEÑAS	
Padrón agua y alcantarillado .....	5018
Presupuesto General.....	5019
Proyecto técnico de obra .....	5020
ALMAZÁN	
Modificación ordenanza nº 23 .....	5021
Modificación ordenanza nº 41 .....	5023
Modificación ordenanza nº 11 .....	5025
Modificación ordenanza nº 32 .....	5029
ALMENAR DE SORIA	
Suplemento de crédito .....	5031
ARCOS DE JALÓN	
Padrón agua, basura, alcantarillado y EDAR.....	5032
BORDEJÉ	
Presupuesto General.....	5033
EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA	
Derogación precio público.....	5034
Presupuesto General.....	5035
Modificación ordenanza aguas residuales.....	5038
Modificación ordenanza agua potable .....	5039
Ordenanza de vados .....	5040
Modificación ordenanza utilización especial vía pública .....	5041
Modificación tasa ocupación subsuelo, suelo y vuelo .....	5042
CABREJAS DEL PINAR	
Cuenta General .....	5043
ESPEJÓN	
Juez de Paz Titular .....	5044
Padrón agua y basura .....	5045
Ordenanza tasa utilización inmuebles municipales .....	5046
Ordenanza tasa cementerio municipal.....	5047
MARTIALAY	
Presupuesto General.....	5049
MOLINOS DE DUERO	
Presupuesto General.....	5050
ONTALVILLA DE VALCORBA	
Presupuesto General.....	5051
QUINTANA REDONDA	
Modificación de créditos .....	5052
RETORTILLO DE SORIA	
Presupuesto General.....	5053
VALDENEBRO	
Memoria valorada.....	5054
VELILLA DE LOS AJOS	
Presupuesto General.....	5055
ZAYAS DE TORRE	
Presupuesto General.....	5056

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O



## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

---

### **AYUNTAMIENTOS**

#### **ALCUBILLA DE LAS PEÑAS**

Elaborado por el Servicio de Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Soria el Padrón de las Tasas de suministro de agua potable y alcantarillado de 2023 y recogida de basuras de 2024, y aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de diciembre de 2023, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública, se considerara definitivamente aprobado.

Alcubilla de las Peñas, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Juan Luis Antón Antón. 2920

---



## ALCUBILLA DE LAS PEÑAS

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2024, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de diciembre de 2023.

Los interesados que estén legitimados según lo dispone el art. 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de Exposición y admisión de Reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de Presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Alcubilla de las Peñas, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Juan Luis Antón Antón. 2925



## ALCUBILLA DE LAS PEÑAS

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de diciembre de 2023 el proyecto técnico de las obras “Última fase Sustitución Redes y Pavimentación Plaza del Río. Plaza del Río”, redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Rafael Santamaría Ausín, se expone al público para que en el plazo de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Caso de no producirse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Alcubilla de las Peñas, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Juan Luis Antón Antón. 2930

---

**ALMAZÁN**

*ACUERDO del Pleno de fecha 30 de octubre de 2023 de la entidad de Almazán por la que se aprueba definitivamente la modificación ordenanza fiscal nº. 23 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (Urbana)*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº. 23 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Urbana), así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA N 23****REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

*Artículo 1.-* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

*Artículo 2.-* En cuanto a la naturaleza, hecho imponible y consideración de bienes inmuebles urbanos y rústicos y no sujetos al impuesto se estará a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 3.-* En cuanto a los bienes exentos, y exentos previa solicitud y compensación, en su caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

En aplicación del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, establece la exención de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana cuya cuota líquida sea inferior a la siguiente cuantía:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: cuatro euros.
- b) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: cuatro euros.

En aplicación de la exención a los bienes de naturaleza rústica se tomará en consideración a todos los efectos la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 78 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como asimismo la agrupación en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo municipio.

*Artículo 4.-* Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y sustitutos de contribuyentes los relacionados en el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y responderán solidariamente de la cuota los copropietarios y cotitulares de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria en proporción a sus participaciones si figuran así inscritos en el Catastro Inmobiliario y, en su defecto, por partes iguales en todo caso según dispone el art. 64.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo

En el supuesto de cambio de titularidad en los derechos que constituyen el hecho imponible quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota los bienes inmuebles objeto de dichos derechos



en los términos previstos en el art. 41 de la Ley General Tributaria y según el artículo 64.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

*Artículo 5.-* La base imponible estará constituida por el valor catastral y se regulará por lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y artículos 22 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo

*Artículo 6.-* La base liquidable se regulará por lo dispuesto en los arts. 67 a 71 de la Ley de Haciendas Locales y su determinación en los procedimientos de valoración colectiva será competencia de la Dirección General del Catastro.

La cuota íntegra y la cuota líquida se regularán por lo dispuesto en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

*Artículo 7.-* Los tipos de gravamen, teniendo en cuenta los establecidos en el art. 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y en uso de las facultades que se confiere a los Ayuntamientos quedan fijados en los siguientes porcentajes totales.

- a) Bienes inmuebles de naturaleza rústica 0,75 por 100 del valor catastral
- b) Bienes inmuebles de naturaleza urbana 0,4367 por 100 del valor catastral
- c) Bienes inmuebles de características especiales 1,3 por 100 del valor catastral.

*Artículo 8.-* Las bonificaciones en la cuota íntegra serán únicamente las establecidas por Ley según la regulación del artículo 73 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como en la disposición transitoria 3ª respecto a los beneficios fiscales reconocidos con anterioridad la modificación de la misma.

*Artículo 9.-* En cuanto al devengo, periodo impositivo y relaciones con el catastro inmobiliario, se estará a lo dispuesto en los arts. 75 y 76 de del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

*Artículo 10.-* La liquidación y recaudación, así como los actos dictados en vía de gestión serán competencia exclusiva del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el art. 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y se ejercerá directamente o a través de convenios o fórmulas de colaboración con otras Administraciones Públicas en los términos previstos en la Ley 7/85, de 2 de abril, y de forma supletoria en el título 1º de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Almazán, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Jesús Mª Cedazo Mínguez 2904

**ALMAZÁN**

*ACUERDO del Pleno de fecha 30 de octubre de 2023 de la entidad de Almazán por la que se aprueba definitivamente la ordenanza de impuesto de gastos suntuarios (ordenanza 41).*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre ORDENANZA DE IMPUESTO DE GASTOS Suntuarios (ORDENANZA 41) así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA Nº 41. IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios  
DE LOS COTOS DE CAZA Y PESCA****ARTÍCULO 1:**

De conformidad con lo establecido en el art. 372 del Real Decreto 781/86 de 18 de abril y art. 6º de la Ley 6/1991, por la que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas, se sigue manteniendo el Impuesto sobre Gastos Suntuarios en su modalidad de aprovechamiento de Cotos Privados de Caza y Pesca, con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 2: Hecho Imponible**

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute del aprovechamiento.

**ARTÍCULO 3: Sujeto pasivo**

1.- Están obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyente, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza.

**ARTÍCULO 4: Base del Impuesto**

La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

**ARTÍCULO 5: Cuota tributaria**

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20% (art. 375, R.D. 781/86).

**ARTÍCULO 6: Devengo**

El impuesto será anual e irreducible y se devengará al 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 7:**

Obligaciones del sujeto pasivo Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de la caza. En dicha declaración que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se hará constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

**ARTÍCULO 8:**

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.



### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Almazán, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Jesús M<sup>a</sup> Cedazo Mínguez 2906



**ALMAZÁN**

*ACUERDO del Pleno de fecha 30 de octubre de 2023 de la entidad de Almazán por la que se aprueba definitivamente la modificación de tasa ciclo integral del agua (ordenanzas 11).*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre MODIFICACIÓN DE TASA CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ORDENANZA 11) así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA Nº 11.  
TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE  
ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES**

*Artículo 1: Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

*Artículo 2: Hecho imponible.*

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

*Artículo 3: Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

*Artículo 4: Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

*Artículo 5: Base imponible y liquidable.*

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

*Artículo 6: Cuotas tributarias.*

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a



prestar el servicio, o cuando se reanuda después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

PRIMERO: Para las entidades de población de Almazán, Fuentelcarro y Tejerizas.

A) AGUA PARA USOS DOMÉSTICOS

- 1) Consumo de 1 a 24 m<sup>3</sup> a 0,3117 euros/m<sup>3</sup>.
- 2) Exceso sobre 24 m<sup>3</sup> a 0,4861 euros/m<sup>3</sup>.
- 3) Se establece un mínimo por mantenimiento del servicio, que incluye el consumo de hasta 24 m<sup>3</sup> de 7,4796 euros.

B) AGUA USOS INDUSTRIALES

- 1) Consumo de 1 a 40 m<sup>3</sup> a 0,5236 euros/m<sup>3</sup>.
- 2) Exceso sobre 40 m<sup>3</sup> a 0,6353 euros/m<sup>3</sup>.
- 3) Se establece un mínimo por mantenimiento del servicio, que incluye el consumo de hasta 40 m<sup>3</sup> de 20,944 euros.

C) RIEGO JARDINES, HUERTOS Y PISCINAS

Por cada m<sup>3</sup> de consumo ..... 1,0471 euros.

D) DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED AL INICIAR EL SERVICIO O CADA VEZ QUE SEA REHABILITADO.

Acometida de menos de una pulgada 89,78 euros.

- 1) Ídem. de 1 a 2,50 pulgadas .....179,58 euros.
- 2) Ídem. llaves de diámetro superior ..... 359,15 euros.

SEGUNDO.–Para las entidades de población de Almantiga, Balluncar, Cobertelada, Covarrubias y Lodaes del Monte.

A) AGUA PARA USOS DOMÉSTICOS

- 1) Consumo de 1 a 50 m<sup>3</sup> por vivienda a 69 euros/año.
- 2) Exceso sobre 50 m<sup>3</sup> a 0,4485 euros/m<sup>3</sup>.

B) AGUA PARA OTROS USOS

- 1) Consumo de 1 a 50 m<sup>3</sup> a 69 euros/año.
- 2) Exceso sobre 50 m<sup>3</sup> a 0,5865 euros/m<sup>3</sup>.

C) DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED AL INICIAR EL SERVICIO O CADA VEZ QUE SEA REHABILITADO. (No incluye los gastos para llevar la acometida de agua hasta la parcela o vivienda que realice o haya realizado el Ayuntamiento)

- 1) Acometida de menos de una pulgada ..... 84,90 euros
- 2) Ídem. de 1 a 2,50 pulgadas .....169,81 euros
- 3) Ídem. llaves de diámetro superior ..... 339,62 euros

*Artículo 7: Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

*Artículo 8.*

1. Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga



un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.
3. Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 % del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

#### *Artículo 9.*

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

#### *Artículo 10.*

Las concesiones se clasifican en:

- 1) Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- 2) Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
- 3) Para usos oficiales.

#### *Artículo 11.*

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

#### *Artículo 12.*

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

#### *Artículo 13.*

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

#### *Artículo 14.*

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.



## *Artículo 15.*

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

## *Artículo 16.*

El cobro de la tasa se hará, mediante recibos trimestrales, para las poblaciones de Almazán, Fuentelcarro y Tejerizas, y con carácter anual para Almántiga, Balluncar, Cobertelada, Covarrubias y Lodaes del Monte. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

## *Artículo 17.*

En caso de que, por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

## RESPONSABLES

### *Artículo 18.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### *Artículo 19: Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Almazán, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Jesús M<sup>a</sup> Cedazo Mínguez

2907

**ALMAZÁN**

*ACUERDO del Pleno de fecha 30 de octubre de 2023 de la entidad de Almazán por la que se aprueba definitivamente la modificación de tasa ciclo integral del agua (ordenanza 32)*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre MODIFICACIÓN DE TASA CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ORDENANZA 32) así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA Nº 32  
TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO  
Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**PREÁMBULO**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Almazán establece la Tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

**Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, la prestación del servicio consistente en el tratamiento y depuración de aguas residuales, la evacuación de excretas, de aguas pluviales y negras recogidas a través de la red municipal de alcantarillado.

**Artículo 2.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas urbanas del término municipal beneficiarias del servicio del artículo anterior cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario, así como los titulares de industrias, comercios, servicios, naves y, en general, de cualquier elemento constructivo que tenga instalaciones para el desagüe de sus residuos o viertan a la red municipal de colectores.

**Artículo 3.- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 4.- BASE IMPONIBLE**

Se tomará como base la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos y facturada durante el periodo de referencia a la unidad de suministro del servicio de agua potable, que sea beneficiaria del servicio prestado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se considerará con carácter general un mínimo de facturación de 24 metros cúbicos/trimestre para abonados de viviendas, fincas y locales no



destinados a actividades industriales y un mínimo de facturación de 40 metros cúbicos/trimestre para todas las actividades que generen aguas consideradas de tipo residual industrial según la normativa vigente.

En aquellos casos en que el vertido a la red de alcantarillado municipal pudiera proceder de fuentes ajenas al propio Servicio Municipal de Agua Potable, se tomará como Base Imponible los metros cúbicos medidos o estimados de dicho caudal.

Las empresas que empleen el agua como materia prima fundamental o como componente principal de los productos por ella elaborados, podrán solicitar una minoración de la base adecuándola a lo realmente vertido, presentando con la solicitud una medición acreditada de los vertidos, la cual se comprobará posteriormente.

#### Artículo 5.- TARIFAS

Las tarifas de vertido serán las siguientes:

##### 1.- Usos domésticos:

Hasta 24 metros cúbicos/trimestre ..... 12,155 €

De 24 metros cúbicos en adelante/trimestre.....0,51 €/m3

##### 2.- Uso industrial:

Hasta 40 metros cúbicos/trimestre .....24,343 €

De 40 metros cúbicos en adelante/trimestre.....0,62 €/m3

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

#### Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

A este respecto se estará a lo que dispone la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales

#### Artículo 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

#### Artículo 8.- NORMAS DE GESTIÓN

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

#### Artículo 9.- RECAUDACIÓN

Los cobros se realizarán con carácter trimestral, en función de los consumos, salvo en el supuesto de que por razones de volumen o temporalidad se considere oportuno establecer una periodicidad diferente.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Almazán, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Jesús M<sup>a</sup> Cedazo Mínguez 2908



## ALMENAR DE SORIA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha diecinueve de diciembre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Almenar de Soria, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Iván Cuesta Martín.

2909

BOPSO-145-27122023





## ARCOS DE JALÓN

Recibido del Servicio de Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Soria el Padrón Provisional de la tasa de Agua, Basura, Alcantarillado y EDAR, correspondiente al segundo semestre de 2023, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio el en Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones contra el mismo pasará a aprobarse definitivamente.

Arcos de Jalón, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina 2923

---



**BORDEJÉ**

De conformidad con lo que disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local y considerando que esta Entidad aprobó el presupuesto general del ejercicio de 2024, que ha resultado definitivo por falta de reclamaciones en el periodo de exposición, se hace público lo siguiente:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:**

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	0,00	Gastos de personal	0,00
Impuestos indirectos	0,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	27.000,00
Tasas y otros ingresos	0,00	Gastos financieros	0,00
Transferencias corrientes	0,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	27.000,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	0,00
Transferencias de capital	0,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>27.000,00</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>27.000,00</b>

BOPSO-145-27122023

Según lo establecido en el citado Real Decreto, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Bordejé, 19 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Alberto Moreno Machín

2901



## EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA

*ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma por el que se aprueba la derogación de precio público por prestación de servicios o realización de actividades de solicitud voluntaria por parte de los administrados y que se presten o realicen por el sector privado, que realiza en el Municipio.*

El Pleno de esta entidad, en sesión ORDINARIA celebrada el día 19 de Diciembre de 2023, acordó la derogación del Acuerdo Regulador del Precio Público por la prestación del servicio público de guardería municipal en el Centro Infantil “La Rueda”.

De acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

2910



**EL BURGO DE OSMA - CIUDAD DE OSMA**

*ANUNCIO de aprobación definitiva Presupuesto General 2024.*

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica definitivamente el mismo, resumido por capítulos, así como la Plantilla de Personal.

PRIMERO: Presupuesto de 2024, resumido por capítulos:

<i>Ingresos</i>		<i>Gastos</i>	
1	2.259.000,00	1	2.456.800,37
2	105.000,00	2	1.897.116,00
3	773.461,17	3	200,00
4	1.529.300,00	4	100.700,00
5	398.725,00	5	50.000,00
6	3.000,00	6	4.078.101,82
7	3.514.432,03	7	0,00
8	0,00	8	0,00
9	0,00	9	0,00
	8.582.918,20		8.582.918,20

BOPSO-145-27122023

SEGUNDO: Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio 2024:

**ÁMBITO FUNCIONAL 1: SECRETARIA GENERAL UNIDAD ADMINISTRATIVA 1.1 SECRETARIA GENERAL**

<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Dotación</i>	<i>Nivel C. D.</i>	<i>C.E.</i>	<i>T. P.</i>	<i>F. P.</i>	<i>Grupo</i>	<i>Escala Subescala</i>	<i>Titulación</i>
F1.1-01	Secretaría	1	28	30.933,91	N	C	A1	Habilitado Nacional Secretaría de Entrada	Título Universitario de Grado Art. 18 RD 128/2018
F1.1-02	Técnico Administración General	1	24	17.135,88	N	C	A1	AG Técnico AG	Licenciado Derecho o Ciencias Empresariales
F1.1-03	Auxiliar Administrativo	2	16	6.360,15 6.356,97	N	C	C2	AG auxiliar	Título de graduado escolar o ESO
F1.1-04 **	Administrativo	2	16	6.496,62 3.237,97	N	C	C1	AG administrativa	Bachillerato o Técnico
F1.1-05	Subalterno Conserje/ notificador (VACANTE)	1	11	2.572,79	N	C	Agrup. Profes.	AG Subalterno	Certificado de escolaridad

\*\* 1 Plaza cubierta por funcionario interino ejecución programa de carácter temporal.



**ÁMBITO FUNCIONAL 2: SERVICIOS ECONÓMICOS  
UNIDAD ADMINISTRATIVA 2.1 INTERVENCIÓN GENERAL**

Código	Denominación	Dotación	Nivel C. D.	C.E.	T. P.	F. P.	Grupo	Escala Subescala	Titulación
F2.1-01*	Interventor vacante	1	27	11.597,03	N	C	A1	Habilitado Nacional Intervención	Título Universitario de Grado Art. 18 RD 128/2018
F2.1-02	Administrativo	1	19	15.813,35	N	C	C1	AG administrativa	Bachillerato o Técnico
F2.1-03	Auxiliar Administrativo	2	16	6.483,90 6.355,86	N	C	C2	AG auxiliar	Título de graduado en ESO

\*Plaza en la actualidad con nombramiento en acumulación

**UNIDAD ADMINISTRATIVA 2.2 TESORERÍA RECAUDACIÓN**

Código	Denominación	Dotación	Nivel C. D.	C.E.	T. P.	F. P.	Grupo	Escala Subescala	Titulación
F2.2-03	Tesorero Vacante	1	22	6.331,21	N	C	A1	Habilitado Nacional	Título Universitario de Grado Art. 18 RD 128/2018
F2.2-01	Administrativo (Vacante)	1	16	6.355,86	N	C	C1	AG administrativa	Bachillerato o Técnico
F2.2-02	Auxiliar Administrativo	1	16	6.355,86	N	C	C2	AG auxiliar	Título de graduado en ESO

**ÁMBITO FUNCIONAL 3: SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA 3.1 SEGURIDAD CIUDADANA**

Código	Denominación	Dotación	Nivel C. D.	C.E.	T. P.	F. P.	Grupo	Escala Subescala	Titulación
F3.1-01	Agente**	2	18	8.012,30	N	C	C1	AE Escala Ejecutiva	Bachillerato o Técnico
F3.1-02	Agente Vacante ***	3	18	8.012,30	N	C	C1	AE Escala Ejecutiva	Bachillerato o Técnico

\*\*Amortización de una plaza por jubilación

\*\*\*Funcionario interino

**ÁMBITO FUNCIONAL 4: SERVICIOS SOCIOCULTURALES  
UNIDAD ADMINISTRATIVA 4.1 CULTURA**

Código	Denominación	Dotación	Nivel C. D.	C.E.	T. P.	F. P.	Grupo	Escala Subescala	Titulación
F4.1-01	Auxiliar Administrativo	1	16	10.502,41	N	C-O	C2	AG Auxiliar	Título de graduado en ESO

BOPSO-145-27122023

**ÁMBITO FUNCIONAL 5: SERVICIOS URBANÍSTICOS  
UNIDAD ADMINISTRATIVA 5.1 URBANISMO**

<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Dotación</i>	<i>Nivel C. D.</i>	<i>C.E.</i>	<i>T. P.</i>	<i>F. P.</i>	<i>Grupo</i>	<i>Escala Subescala</i>	<i>Titulación</i>
F5.1-01	Arquitecto	1	24	15.376,50	N	C-O	A1	AE Técnica	Título Licenciatura o Grado en Arquitectura
F2.2-02	Auxiliar Administrativo VACANTE	1	16	6.355,86	N	C	C2	AG auxiliar	Título de graduado en ESO

## LEYENDA:

Denominación del puesto de trabajo

Dotación: Número de Puestos

T. P.: Tipo de Puesto (S: singularizado, N: Normalizado)

F. P.: Forma de Provisión (C-O: concurso- oposición, L: libre designación)

Grupo: (A. B. C. D. E.)

Escala: (AG: Administración General, AE: Administración Especial) S. E.: subescala de servicios especiales

El Burgo de Osma - Ciudad de Osma, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Antonio Pardo  
Capilla 2911

---

BOPSO-145-27122023



## EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA

El Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.burgodeosma.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

2912

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

El Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.burgodeosma.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

2913

BOPSO-145-27122023



## EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA

El Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE VADOS DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.burgodeosma.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

2914



**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

El Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA A TRAVÉS DE LAS ACERAS DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.burgodeosma.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

2915

BOPSO-145-27122023



## EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA

El Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la MODIFICACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.burgodeosma.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

2916



## CABREJAS DEL PINAR

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://cabrejasdelpinar.sedelectronica.es>].

Cabrejas del Pinar, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Javier Pascual Vadillo 2922

---



## ESPEJÓN

Producida la vacante del cargo de Juez de Paz Titular, de este localidad, y al objeto de proceder a la elección de la persona que vaya a ocupar dicho cargo, se anuncia convocatoria pública para quienes estén interesados en cubrir la vacante en el referido cargo, presenten instancia solicitando su elección, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder judicial (B.O.E de 2 de agosto de 1985) y en el Reglamento nº 3/1995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz (B.O.E de 13 de Julio de 1995) para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece el art. 303 de la Ley Orgánica 6/1985.

Espejón, 19 de diciembre de 2023. – Rosana Ovejero Bernardo

---

2917



## ESPEJÓN

Aprobados inicialmente los padrones: Tasa de agua y de basura 2023 de este Municipio de Espejón, en cumplimiento de la normativa local vigente se someten a información pública por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, a efectos de reclamaciones. De no formularse ninguna se considerarán definitivamente aprobados.

Espejón, 19 de diciembre de 2023. – Rosana Ovejero Bernardo

---

2918



## ESPEJÓN

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15.12.2023 acordó aprobar LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INMUEBLES MUNICIPALES, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Espejón, 20 de diciembre de 2023. – Rosana Ovejero Bernardo

2921



## ESPEJÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Espejón sobre la ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR OCUPACIÓN DE CEMENTERIO MUNICIPAL

### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, Y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta Ordenanza regula la tasa por prestación de servicios, utilización y ocupación del cementerio municipal.

### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la asignación ocupación de los derechos funerarios sobre nichos También la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable. Los derechos económicos de las sepulturas que los hayan satisfecho con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, serán respetados, siempre y cuando cumpla la normativa que en esta Ordenanza se contempla.

Concretamente el plazo de concesión se computa desde el día en que empieza el plazo de aplicación de esta ordenanza. De las sepulturas que por su antigüedad no cumplan con las medidas o condiciones de la normativa actual, serán responsables los titulares o sujetos pasivos en cuanto a trabajos de adecuación si hubiera que realizarlos.

Atendiendo a la Ley de Patrimonio de las Administraciones Publicas, no excede de setenta y cinco años.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretende obtener alguno de los que se refieren en el apartado 1 anterior.

### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo. PRESTACIÓN

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

### ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones y tributos del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los arts. 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.



## ARTÍCULO 5. Exacciones y Bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa, los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de beneficencia, siempre que el traslado se efectúe por los establecimientos que se trate.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, vagabundos, etc.
- c) Las inhumaciones que se ordenen por la autoridad pública.

## ARTÍCULO 6. Elementos para la determinación de la Tasa, Tarifas y Cuotas.

Las bases y las cuotas se fijan de acuerdo a la siguiente tarifa, determinada por la clase o naturaleza del servicio.

### OCUPACIÓN:

Para fijar la cuota tributaria de la tasa, se tendrá en cuenta las siguientes unidades de ocupación, que determinan la cuota:

Columbarios

Concesión por 75 años 400 euros

Concesión por 5 años 100 euros. Cada renovación por cinco años 100 euros.

## ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará, en el momento de la solicitud. Se aportará el justificante de la entidad bancaria del ingreso que corresponda en cada caso en la cuenta del Ayuntamiento, en Caja Rural de Soria de Fuentearmegil .

En el caso de tener que hacer la solicitud por un imprevisto, y no estuviera el nicho reservado, el ingreso se hará del mismo modo que en el párrafo anterior, salvo que el imprevisto coincidiera en día festivo, en ese caso el ingreso se efectuará el primer día laborable siguiente.

Se consideran interesados y con capacidad para solicitar el servicio los familiares de primer grado, o persona que les represente.

## ARTÍCULO 8. Impago de Recibos.

Aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Toda intervención en el recinto del cementerio, será autorizada previamente por la Alcaldía, quien comprobará la adecuación de lo solicitado a la normativa que le sea de aplicación, y sobre todo a esta ordenanza.

## ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Espejón, 20 de diciembre de 2023. – Rosana Ovejero Bernardo

2924





## MARTIALAY

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Junta Vecinal de fecha 20 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Martialay, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, César de Miguel Molinos

2905

BOPSO-145-27122023



## MOLINOS DE DUERO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de Diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual del ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considera definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Molinos de Duero, 15 de Diciembre de 2023—Alcalde, Miguel Bonilla Cornejo 2929



## ONTALVILLA DE VALCORBA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Junta Vecinal, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Ontalvilla de Valcorba, 20 de diciembre de 2023. – Javier L. Hernández Calonge 2926

BOPSO-145-27122023



## QUINTANA REDONDA

*ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Quintana Redonda por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a al remanente líquido de Tesorería.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 5 de octubre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://quintanaredonda.sedelectronica.es/>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Quintana Redonda, 6 de octubre de 2023. – El Alcalde, Sergio Frías Pérez.

2903

**RETORTILLO DE SORIA**

En la Intervención de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril; y art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2024, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2023.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho art. 170, podrán formular reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

**PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:** Quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

**OFICINA DE PRESENTACIÓN:** Registro General.

**ORGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA:** Ayuntamiento Pleno

Retortillo de Soria, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, José Alberto Medina Ayuso 2927

BOPSO-145-27122023



## VALDENEBRO

Aprobado inicialmente por Resolución de fecha 12 de diciembre de 2023, la memoria valorada de la obra “REPARACIÓN DE DAÑOS EN CAMINOS AFECTADOS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS EN BOÓS”, redactado por el Ingeniero D. Ángel Millán de Miguel, con un presupuesto total de contrata que asciende a la cantidad de veinte mil euros (20.000,00€, iva incluido), se expone al público durante quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado.

Valdenebro, 12 de diciembre de 2023. – El Alcalde, José Antonio Cercadillo Ramos 2928

---

**VELILLA DE LOS AJOS**

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2024 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2024:**

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	9.350,00	Gastos de personal	22.844,67
Impuestos indirectos	111.000,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	37.600,00
Tasas y otros ingresos	8.764,67	Gastos financieros	0,00
Transferencias corrientes	14.800,00	Transferencias corrientes	3.550,00
Ingresos patrimoniales	17.080,00	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	120.000,00
Transferencias de capital	23.000,00	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>183.994,67</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>183.994,67</b>

BOPSO-145-27122023

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:***a) Personal Funcionario:*

Funcionarios: 1 F.H.N.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Velilla de los Ajos, 15 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Santiago Cervero Martínez 2902



## ZAYAS DE TORRE

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de esta Entidad Local Menor, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad Local Menor <https://zayas-detorre.sedelectronica.es/>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Zayas de Torre, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, José Saturnino García Molinero

2919

BOPSO-145-27122023